

RESOLUCIÓN N°. 0023
(11 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se Prorroga Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACIÓN TALID para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley”

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, REGIONAL BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 276 de 1998, Ley 1098 de 2006 y la Resolución N° 3899 de fecha 9 de septiembre de 2010 y sus modificatorias y la Resolución N°. 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022:

CONSIDERANDO

Que la Ley 7a de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del año 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o Representantes legales alberguen o cuiden a los Niños, Niñas o los Adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir entre otras funciones, otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que de conformidad con los artículos 8o y 27 del Decreto No. 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.3 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto No. 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, reiteran la facultad de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Instituciones que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar en cabeza del ICBF y le confiere la facultad para reglamentar internamente el otorgamiento, suspensión y cancelación de licencias de funcionamiento.

Que la Resolución N°3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencias de funcionamiento y sus procedimientos las cuales son: 13.1 *Licencia de Funcionamiento Inicial*, 13.2 *Licencia de Funcionamiento Bienal*, 13.3 *Licencia de Funcionamiento Provisional (modificado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017)* y 13.4 *Licencia de Funcionamiento Transitoria*.

Que de acuerdo con el numeral 13.3 artículo 13 de la mencionada resolución señala que la licencia de funcionamiento provisionalmente “(...) *Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*”

Que para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que la Resolución N° 0311 de fecha 11 de julio del año 2022, otorgó licencia de funcionamiento provisional a la FUNDACIÓN TALID.

Que a través de su representante legal la **FUNDACIÓN TALID**, presentó solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento mediante memorando con radicado N°.202235000000021632 el día catorce (14) del mes de octubre del año 2022 aportando la documentación correspondiente en medio físico y magnético.

Que mediante conceptos del equipo interdisciplinario de Licencia de Funcionamiento conformado para tal fin, previa verificación documental de los componentes legales y financieros presentan sendos conceptos de aprobación favorable para prorrogar Licencia de funcionamiento provisional a la FUNDACIÓN TALID con domicilio en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar Barrio Zaragocilla CI 29 N° 28 – 41.

Que el equipo interdisciplinario asignado para la revisión del componente técnico-administrativo presenta concepto de aprobación provisional, teniendo en cuenta que el componente técnico en salud y nutrición no cumplió con la totalidad de los requisitos, por lo que deberán ser subsanados por la entidad solicitante en el desarrollo de la vigencia de la presente licencia.

Que en conformidad con lo anterior, se procederá a prorrogar Licencia de Funcionamiento provisional a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley. Con domicilio de la sede operativa Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar Barrio Zaragocilla CI 29 N° 28 – 41 y la sede

Administrativa en la Calle larga No. 10B -04 barrio Getsemaní, ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la FUNDACIÓN TALID así:

Clase de Licencia de Funcionamiento	Provisional
Termino de Vigencia	(1) Año
Modalidad	LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA
Población Objeto de Atención	Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.
Dirección Sede Operativa	Cartagena, Departamento de Bolívar Barrio Zaragocilla Cl 29 N° 28 – 41
Dirección Sede Administrativa	Calle larga No. 10B -04 barrio Getsemaní, ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar

PARÁGRAFO PRIMERO: Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Advertir a la persona Jurídica FUNDACIÓN TALID, que queda sometida a lo establecido en las normas legales que regulan la modalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento provisional que aquí se otorga sólo se autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que corresponde a las modalidades de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la FUNDACIÓN TALID, que dentro del término de vigencia de la presente licencia de funcionamiento provisional, deberá subsanar todos y cada uno de los requisitos legales, financieros y técnicos – administrativos exigidos por el ICBF, a efectos de que se proceda a entregar licencia de funcionamiento bienal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la FUNDACIÓN TALID, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2022, en consonancia con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución se publicará en la página WEB del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Dada en la Ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 11 días del mes de enero del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES
Directora (E) ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edwin Castilla Beltran/PU Direccion Regional 
Revisó: Castula Teresa Escandon Reyes/Coordinadora Grupo Jurídico

PÚBLICA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

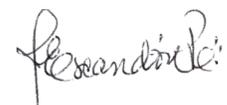
En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C. a los Doce (12) días del mes de Enero del año 2023, yo, **CASTULA TERESA ESCANDON REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.424.536 notifico a la Representante Legal de la **FUNDACION TALID**, la señora **LEIDYS PAOLA ALVAREZ LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.047.415.078, del contenido de la **Resolución N° 0023 del 11 de Enero de 2023**, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal, a la **FUNDACION TALID**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/ VIGILADA**, para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley" ; con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, Barrio Zaragocilla, Calle 29 N° 28 – 41.

Al notificado(a) se le hace entrega gratuita de una copia del acto notificado, comunicándole que contra él procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la Dirección Regional Bolívar - ICBF, el cual deberá interponerse al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo. Por lo tanto, se le pregunta al notificado si desea renunciar a los términos, respondiendo este que:

SI (x) NO ()


EL NOTIFICADO
C.C.1.047.415.078


EL NOTIFICADOR
C.C. 45.424.536

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución número. 0023 de fecha 11 de enero del año 2023, (“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL**, a la **FUNDACION TALID**, en la modalidad de “**LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA - SRPA**”, se notificó por medio escrito a la señora **LEIDYS PAOLA ALVAREZ LOPEZ**), 1.047.415.078, el día Doce (12) del mes de enero del año 2023, quien actúa en su calidad de representante legal de la entidad.

Teniendo en cuenta que el representante legal renunció a los términos de ejecutoria, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día trece (13) del mes de enero del año 2023.

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los, trece (13) días del mes de enero del año 2022.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Martinez Rodriguez/Abogado Dirección Regional